

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de Agosto de 2021

Rad. 2020-00075

Revisadas las diligencias, el Despacho dispone:

1. De conformidad con el memorial allegado por el apoderado de la parte actora [F.67-72], para todos los efectos legales, se tiene por notificado personalmente a los demandados CAMILO ANDRES AVILA GONZALEZ y KRISTEL ANDREA ECHAVARRIA CASTILLO, quienes dentro del término de traslado de la demanda guardaron hermético silencio.

2. Seria del caso ordenar seguir adelante la ejecución del presente asunto, sino fuera porque la medida de embargo no ha sido inscrita en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria del predio gravado con hipoteca de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, Se requiere al apoderado de la parte actora para que acredite el embargo, para lo cual se le concede un término de 30 días so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

3. En su oportunidad téngase en cuenta la autorización allegada por la apoderada de la parte actora a los dependientes conforme a la documental vista a folio 73 del plenario.

Notifíquese (1),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ